PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL CENTRO DE COORDINACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBRAICO DEL DISTRITO DE ANTA -

PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20573213000 Fecha de envío : 16/05/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:07:13

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SOLICITO A ESTE COLEGIADO PARA MAYOR CONCURRENCIA DE LOS POSTORES INCLUYA OBRAS DE SALUD.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: b Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe señalar que por obras similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento, conforme lo establece en la Opinión N° 030-2019/DTN

Por tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido por el art. 72 del RLCE este colegiado ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION, puesto que, la observación no está acorde a lo señalado y/o definido en la Opinión N° 030-2019/DTN, respecto la determinación de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL CENTRO DE COORDINACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBRAICO DEL DISTRITO DE ANTA -

PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 10206701248 Fecha de envío : 18/05/2023

Nombre o Razón social : LINO FRANCIA CLODOMIRO RENE Hora de envío : 12:38:08

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o reconstrucción de espacios públicos y/o locales comunales y/o centro de coordinación y/o centros organizacionales y/o creación de infraestructura y/o la conbinacion de los temrinos arteriores.

POR ELLO SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA GENERAR MAYOR PARTICIPACIÓN A DICHO PROCESO DE CONVOCATORIA ADICIONAR COMO OBRAS SIMILARES SOLO EL TERMINO DE:SERVICIO DE GESTION COMUNITARIA SIENDO SIMILAR Y/O AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2.- B) IGUALDAD DE TRATO C) TRANSPARENCIA F) EFICACIA Y EFICIENCIA E) COMPETENCIA, DEL RLCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Cabe señalar que por obras similares debe entenderse a aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento, conforme lo establece en la Opinión N° 030-2019/DTN

Por tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido por el art. 72 del RLCE este colegiado ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION, puesto que, la observación no está acorde a lo señalado y/o definido en la Opinión N° 030-2019/DTN, respecto la determinación de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL CENTRO DE COORDINACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBRAICO DEL DISTRITO DE ANTA -

PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20541579240 Fecha de envío : 18/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PROYECTOS, PROVEEDOR LOS Hora de envío : 16:23:20

FLORECIENTES S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN LAS BASES PUBLICADAS SE OBSERVA QUE TANTO EL ADELANTO DIRECTO Y EL ADELANTO POR MATERIALES NO ESTAN DE ACUERDO A LO QUE DETERMINA LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESPECIFICAMENTE EL ART. 181 SOBRE ENTREGA DEL ADELANTO DIRECTO Y EL ART. 182 QUE NORMA EL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS CON LO CUAL SE ESTA VIOLANDO LO PRECEPTUADO POR EL ART. 2 DEL RLCE ESPECIFICAMENTE EL DE TRANSPARENCIA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.6 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - ART. 181- ART. 182 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto:

De conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; literal c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (¿)

Asimismo, los artículos 180, 181 y 182 del RLCE han dispuestos las clases o tipos, el porcentaje de adelantos y pasos para la entrega de adelantos.

Por tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido por el art. 72 del RLCE este colegiado ha decidido ACOGER la observación, quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADELANTO DIRECTO

¿LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

ADELANTO DE MATERIALES

¿LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de cinco (05) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para

Fecha de Impresión: 22/05/2023 07:59

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL CENTRO DE COORDINACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBRAICO DEL DISTRITO DE ANTA -

PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20541579240 Fecha de envío : 18/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PROYECTOS, PROVEEDOR LOS Hora de envío : 16:23:20

FLORECIENTES S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

DE LAS BASES PUBLICADAS SE SEÑALA QUE EL FACTO DE EVALUACION PRECIO ESTAN CONSIDERANDO EL PUNTAJE DE 98 A 100 PUNTOS LO CUAL ES INCORRECTO YA QUE DE ACUERDO AL AS BASES EL PRECIO ES EL UNICO FACTOR DE EVALUACION POR LO CUAL ESTA DEBE DE SER CORREGIDO A 100 PUNTOS DE ACUERDO LO QUE PREVEE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES ESTANDAR, YA QUE SE ESTARIA VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto:

De conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; literal c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (¿) y d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva (¿)

Por tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido por el art. 72 del RLCE este colegiado ha decidido ACOGER la observación, quedando de la siguiente manera:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FACTOR DE EVALUACIÓN SERA CORREGIDO A 100 PUNTOS

Fecha de Impresión:

22/05/2023 07:59

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL CENTRO DE COORDINACION EN LA COMUNIDAD DE TAMBRAICO DEL DISTRITO DE ANTA -

PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 18/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 17:21:52

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a Construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o reconstrucción de espacios públicos y/o locales comunales y/o centro de coordinación y/o centros organizacionales y/o creación de infraestructura y/o la combinación de los términos anteriores. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Construcción y/o remodelación, y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o reconstrucción de espacios públicos y/o locales comunales y/o centro de coordinación y/o centros organizacionales y/o creación de infraestructura Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL Y/O la combinación de los términos anteriores. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto

De conformidad con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; literal c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (¿) y d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva (¿)

Por tanto, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido por el art. 72 del RLCE este colegiado ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION, puesto que, la observación no está acorde a lo señalado y/o definido en la Opinión N° 030-2019/DTN, respecto la determinación de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null